



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío  
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:  
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02  
Teléfono 6067441502

Horario laboral judicial en este Distrito:  
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes  
De 07:00 am hasta 12:00 md y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,  
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00754– 00.  
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 23 enero 2024.

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 y siguientes del CGP, los cuales fueron adicionados por la ley 2213 del 2022, por lo que a continuación se detalla:

1. Se debe aclarar la pretensión 2 de la demanda en el sentido de citar a las partes por sus nombres y no el señor Y como se observa en el escrito de la demanda.

2. Reitera el demandante la pretensión 3 y 4 el reconocimiento de sumas de dinero por indexación y por intereses al mismo tiempo, siendo esto incompatibles entre sí, toda vez que considera el despacho se pretendería una doble sanción.
3. La citación de los testigos del proceso deberá adecuarse a fin de que cumpla con los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022, donde se informe su dirección de notificación electrónica, por cuanto este despacho no efectúa aceptaciones de las notificaciones efectuadas por la aplicación de WhatsApp.
4. De los pantallazos de WhatsApp acercados no se logra determinar una coherencia o relación entre los mismos, circunstancia que imposibilita la continuidad de la conversación.
5. Se deberá esclarecer el trámite de la demanda si desea adelantar como verbal o verbal sumario, donde se deberá tener en cuenta la cuantía de conformidad con las pretensiones solicitadas y si determina el trámite de proceso verbal se deberá adecuar el memorial poder en el mismo sentido.
6. Se deberá allegar prueba sumaria que acredite los aportes o gastos efectuados por el demandante y que confirmen las pretensiones.
7. Se deberá precisar de manera clara el tipo de proceso que desea adelantar en vista a que se hace alusión a una demanda de responsabilidad civil extracontractual como pretensión principal y como subsidiaria la responsabilidad contractual, lo cual no es procedente toda vez que por su naturaleza se contrarían o entorpecen; en atención a que en la responsabilidad contractual esta de por medio una relación contractual entre las partes y en la extracontractual se pone de por medio una afectación o perjuicio ocasionado a un tercero ajeno a la relación contractual.

Así las cosas, se deberá adecuar el memorial poder y la demanda en cuanto al tipo de proceso.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para proceso verbal de responsabilidad civil contractual instaurada por Henry Lugo Lugo con c.c C. 1.032.398.717, en contra de Luisa Fernanda Pineda Silva, con c.c. 1.094.916.944 por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Juan Sebastián Martínez Muñoz con c.c. 1.005.367.462 y T.P. T.P. 415081 CSJ, para que actúen en representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido solo para los efectos de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 24 enero 2024

Firmado Por:

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b1e6808ddf36e388f31fdebfc02efb35737378f71ce3babb989b3188900d69**

Documento generado en 23/01/2024 09:12:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**